DECRETO N° 216
(29 de Noviembre de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR, CONTROLAR Y DESARROLLAR LA AUDIENCIA DE APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO CONTRACTUAL PARA DETERMINACIÓN DE IMPOSICIÓN DE MULTAS CON OCASIÓN AL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS Y/O NORMAS CONTRACTUALES RELACIONADAS Y APLICABLES AL CONTRATO DE OBRA N° CMC-021-2023"

El Alcalde de Municipio de Galapa, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferida por el artículo 315 de la constitución política, la ley 80 de 1993, ley 489 de 1998, y:

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando, además, que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que conforme al artículo 9 de la ley 489 de 1998 las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, indica además, sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el artículo 10 de ley 489 de 1998, establece como requisito de la delegación, que el acto conste siempre por escrito, determine la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfiere. Así mismo que, los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 contempla que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones, así como su seguimiento de la ejecución de contratos, en los servidores públicos, que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el alcalde del municipio haciendo uso de las facultades que le competen como ordenador del gasto y en atención al contenido del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, procedió a realizar apertura de etapa preparatoria de procedimiento con el fin de hacer efectiva las cláusulas que declaran incumplimientos, cuantificación de perjuicios e imposición de multas y sanciones, así como aplicación de cláusula penal, previamente pactadas en el contrato.

En ese sentido, citó al contratista DAICONC S.A.S, identificado con NIT N° 900433691-2 y representado legalmente por la señora ERYET MARIA DAZA REDONDO quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 49.742.223 expedida en la ciudad Valledupar, Cesar, y a los señores SEGUROS DEL ESTADO S.A identificados con el NIT N° 860.009.578-6 en calidad de GARANTE para que comparezca ante el Municipio de Galapa el día JUEVES, treinta (30) de noviembre 2023 a las 10:30 A.M en la secretaria de desarrollo territorial e infraestructura y manifieste las explicaciones a las que haya lugar en audiencia, así mismo presente documentación, pertinente que dejen constancia o contradigan los hechos objeto de discusión y que a la fecha se entiende que han generado un retraso significativo, del 80% en el cronograma de obra planteado.

Lo anterior, con observancia al informe de supervisión remitido por el secretario de Desarrollo Territorial del Municipio y a los informes trasladados por parte de la firma que realiza la interventoría al contrato relacionado en el asunto, así como las pruebas que respaldan las presuntas actividades contractuales incumplidas durante la ejecución contractual, las cuales se adjuntaron en dicha citación.

Que teniendo en cuenta la imposibilidad del Alcalde Municipal de asistir a la mencionada audiencia, se hace necesario realizar una delegación al Secretario de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para dirigir, controlar y desarrollar la audiencia de apertura de proceso sancionatorio administrativo contractual para determinación de imposición de multas con ocasión al posible incumplimiento de cláusulas y/o normas contractuales relacionadas y aplicables al contrato de obra N° CMC-021-2023, cuyo objeto es: “Contratar la ejecución de técnicas de control de inundaciones encaminadas al saneamiento básico, tales como limpieza, canalización y recolección de residuos sólidos en el arroyo del barrio el Carmen del municipio de Galapa- Departamento del Atlántico.”

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al Secretario de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la competencia para dirigir, controlar y desarrollar la audiencia de apertura de proceso sancionatorio administrativo contractual para determinación de imposición de multas con ocasión al posible incumplimiento de cláusulas y/o normas contractuales relacionadas y aplicables al contrato de obra N° CMC-021-2023, cuyo objeto es: “Contratar la ejecución de técnicas de control de inundaciones encaminadas al saneamiento básico, tales como limpieza, canalización y recolección de residuos sólidos en el arroyo del barrio el Carmen del municipio de Galapa-Departamento del Atlántico.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Galapa – Atlántico, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2023.

(Original Firmado)
JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ
Alcalde Municipal de Galapa.

Proyectó: Harlan H. Betancourt // Asesor Jurídico Externo.
Revisó: Julio Maya// Asesor Jurídico Externo.
Revisó: Luis Carlos Oquendo Carrillo // Jefe Oficina Asesora Jurídica.